

SECR\ VMVC\ac.-

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 28 DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

SESION N. 13

SEÑORES ASISTENTES:

PRESIDENTE

D. RAFAEL SANCHEZ ROMERO

CONCEJALES ASISTENTES

D. ANGEL SUAZO HERNANDEZ
DA. TANIA ESPADA FERNANDEZ
D. DANIEL SANTACRUZ MORENO
D. RAUL SACHEZ ARROYO.
DA. CRISTINA LORCA ORTEGA

CONCEJALES INVITADOS CON CARÁCTER PERMANENTE CON OBJETO DE SER OÍDOS CON VOZ PERO SIN VOTO

D. Juan Diego Ortiz González, Portavoz del Grupo Municipal Socialista
No asisten a pesar de estar convocados, los representantes del Grupo Popular, ni del Grupo Ciudadanos.

DA. MA. ISABEL SANCHEZ CARMONA, Interventora
D. VICTOR M. VILLASANTE CLAUDIOS, Secretario.

En la Villa de Pinto, siendo las nueve horas y cuarenta minutos, se reunieron en la sala de Comisiones del Ilmo. Ayuntamiento de Pinto bajo la Presidencia de **D. RAFAEL SÁNCHEZ ROMERO**, Alcalde Presidente, los señores arriba indicados, asistidos del Secretario que suscribe, y de la Señora Interventora al objeto de celebrar la sesión ordinaria para lo cual habían sido debidamente convocados y que tiene lugar en primera convocatoria.

Abierta la sesión por la Presidencia se procede a dar lectura del Orden del Día de los asuntos a tratar, adoptándose los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN DE BORRADORES DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **APRUEBA** los siguientes Borradores de actas:

1.- Borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 21 de febrero de 2018, **no emitiendo voto alguno la Señora Concejala Da. Tania Espada, por no haber estado en esta sesión.**

2.- Borrador del acta de la sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 22 de febrero de 2018, **no emitiendo voto alguno los señores concejales D. Angel Suazo y Da. Cristina Lorca Ortega, por no haber estado en esta sesión**

2.- CONCEJALIA DE HACIENDA Y PATRIMONIO.

2.1 RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

2.1.1. EXPEDIENTE DE RIBE INCENDIOS S.L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice:

“Visto el expediente de Reclamación de responsabilidad patrimonial nº 32/17 iniciado a instancia de RIBE INCENDIOS S.L. por los daños en el vehículo de su propiedad matrícula 2300JHH Peugeot Partner por el servicio de grúa.

Visto el informe de la Jefe de Servicio de Patrimonio de fecha 15 de enero de 2018.

Con fecha 20 de septiembre de 2017, por RIBE INCENDIOS, S.L., se ha presentado un escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial en el que manifiesta que: “El día 13/09/2017 me fue retirado el vehículo con matrícula XX00JHH Peugeot Partner por el servicio de grúa (nº de expediente boletín 28113-1021456) causándome daños en los amortiguadores traseros”

Con fecha 9 de noviembre de 2017, la Concejala de Hacienda y Patrimonio dicta Decreto de Inicio del Expediente administrativo de Responsabilidad patrimonial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se inicia la instrucción del expediente de responsabilidad patrimonial promovido a instancia de la reclamante. El inicio del expediente ha sido notificado a la reclamante a efectos de lo previsto en el art. 91.3 del mismo texto legal. Con esa misma fecha se requiere a la reclamante para que, en el plazo de 10 días aporte cuantas alegaciones, documentos e información

estime conveniente a su derecho, en los términos del artículo 65. 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se acrediten los extremos que se indican en el escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial aportando los medios de prueba de los que intenta valerse.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos de instrucción que constan en el expediente son los siguientes:

.- Informe de la Policía Local de fecha 27 de diciembre de 2017, en el que se señala:

“En contestación a su escrito, en relación con la solicitud presentada por RIBE INCENDIOS S.L. , en la que solicita DETERMINAR SI HUBO INTERVENCIÓN POLICIAL con motivo de los daños ocasionados en el vehículo matrícula XX00JHH, al ser retirado con grúa el día 13 de septiembre de 2.017, en la Avenida de Europa N°34, le informo que: Consultados los archivos de esta Policía local, EXISTE PARTE DE INTERVENCION número de registro 170015692, en el que constan los hechos descritos por los agentes actuantes, haciendo constar que: A la hora de arrastrar el vehículo con grúa se observa que puedan haber causado daños en la rueda trasera izquierda en la zona de la base del amortiguador, desconociendo a simple vista si se pudiese haber causado más daños. Lo que se informa a Vd. A los efectos oportunos”.

Consta en el expediente escrito de fecha 5 de diciembre de 2017, de la Compañía Zellet Asesoramiento y Gestión, S.L., que, después de reconocer que se produjeron los daños al vehículo durante el traslado y que están dispuestos al pago del importe de os daños ocasionados, manifiestan que no están de acuerdo con el importe de la indemnización.

Considerando que, la responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas tiene su fundamento en el artículo 106.2 de la Constitución y su regulación específica en el artículo 32 a 37 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen jurídico del Sector público y la ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas y consiste en el derecho de los particulares a ser indemnizados por el Estado de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y el daño sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado.

Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e

inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.

c) Ausencia de fuerza mayor.

d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño.

La responsabilidad de la Administración es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión, aunque es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.

Por lo que se refiere a las características del daño causado, éste ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado, siendo sólo indemnizables las lesiones producidas provenientes de daños que no haya el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.

Considerando que, aplicando lo anteriormente señalado al caso que nos ocupa, cabe concluir que existe nexo causal entre los daños ocasionados al vehículo propiedad del reclamante y el funcionamiento de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir. El informe de la Policía Local y la propia aceptación de los hechos por la empresa concesionaria ponen de manifiesto la existencia de responsabilidad por funcionamiento de un servicio público.

Admitido pues el nexo causal, cabe pronunciarse sobre la imputabilidad del daño, es decir si la obligación de responder frente a la reclamante es del Ayuntamiento o por el contrario es de la empresa adjudicataria del Servicio, ZELLET ASESORAMIENTO Y GESTION S.L.

A este respecto cabe indicar que con fecha 21 de julio de 2001 el Ayuntamiento Pleno aprobó el Pliego de cláusulas administrativas para adjudicar la concesión administrativa para la realización del correspondiente proyecto y subsiguiente construcción gestión y explotación de un aparcamiento de vehículos pesados y ligeros de un Centro de Transporte. La cláusula XIX relativa a "Obligaciones del Concesionario" establece en su punto 13:

"gestionar y prestar el servicio de grúa y retirada del vehículos y depósitos de los mismos.

En el mismo pliego que rige la vida del contrato en su cláusula XXVI Relativa a Responsabilidades añade: "La responsabilidad en que puedan incurrir, tanto la Administración como el contratista, se regirán por lo dispuesto en la vigente L.C.A.P. y demás legislación aplicable.

En cualquier caso el contratista estará obligado a indemnizar a terceros de los daños que les ocasionare el funcionamiento del servicio, en los términos establecidos en el art. 161. c) del Texto refundido de L.C.A.P., excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración."

En virtud de lo anterior no existe título de imputación para hacer responsable al Ayuntamiento de Pinto de los daños ocasionados con motivo de la prestación del servicio que deberán ser indemnizados por la empresa concesionaria del Servicio.

Considerando que, en cuanto a la valoración del daño, a tenor de lo establecido en el artículo 32.2 de la ley 40/2015, el daño alegado ha de ser, en cualquier caso "efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupos de personas" entendiéndose por daño efectivo, el daño cierto ya producido no simplemente posible contingente o futuro. En el expediente consta factura por importe de 387,20 presentada por RIBE INCENDIOS, S.L, que acredita es daño efectivo y evaluado económicamente, sin que proceda aceptarse el criterio de la empresa Fermoauto que ninguna relación tiene con este Ayuntamiento, ni aceptar la valoración que hace esta empresa del importe del daño.

Visto lo actuado en el expediente de Responsabilidad Patrimonial nº 32/17, la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector público, Ley 39/2015 de 1 octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por Decreto de Alcaldía de fecha 26 de octubre de 2017."

La Junta de Gobierno Local, vistos los informes adjuntos al expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Estimar la Reclamación de responsabilidad patrimonial expediente nº32/2017, presentada por E.B.C. en representación de RIBE INCENDIOS SL con CIF B830630, sobre daños producidos el día 13 de septiembre de 2017, en el vehículo de su propiedad, matrícula XX00JHH al ser retirado de la vía pública en la Avda. Europa nº 34, por concurrir los requisitos para que sea declarada la responsabilidad de la Administración municipal, así como imputar el daño a ZELLET ASESORAMIENTO Y GESTION S.L., como entidad adjudicataria del contrato de gestión del servicio de grúa, retirada de vehículos y depósito de vehículos, por los daños y perjuicios ocasionados en el vehículo de la reclamante, como consecuencia de la retirada del vehículo de la vía pública.

SEGUNDO.- Cuantificar la indemnización en que se valoran los citados daños en 387,20 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS), importe que deberá ser abonado a la reclamante por la entidad adjudicataria del contrato de gestión del servicio de grúa, retirada de vehículos y depósito de vehículos, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo.

TERCERO.- Notificar este acuerdo a la reclamante y a la Compañía de Seguros ZURICH INSURANCE, P.L.C., así como a la MARSH, S.A. "MEDIADORES DE SEGUROS" y a la Empresa ZELLET ASESORAMIENTO Y GESTIÓN S.L., Entidad adjudicataria del servicio.

3.- CONCEJALIA DE EMPLEO Y RRHH.

3.1 APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS PARA LA PROVISIÓN TEMPORAL EN COMISIÓN DE SERVICIOS DE VARIOS PUESTOS DE TRABAJO DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE PINTO.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Empleo y RRHH que en extracto dice:

“Visto el expediente instruido para la elaboración de unas bases reguladoras para la provisión temporal en Comisión de Servicios de varios puestos de trabajo de agente del cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Pinto.

Vista la Propuesta del Concejal de Ecología y Modelo de Ciudad Don Raúl Sánchez Arroyo de fecha 27 de octubre de 2017 y que consta en el expediente.

Visto que las bases generales propuestas han sido remitidas a los representantes de los trabajadores, los que han presentado alegaciones a las mismas que han sido atendidas en su totalidad.”

D. Juan Diego Ortiz González, toma la palabra y dice: En la base tercera Requisitos de los Aspirantes, apartado I), dice “Declaración Jurada de compromiso de portar armas y de utilizarlas en los casos previstos en la Ley”. Pero en la documentación que tienen que aportar no se pide dicha declaración. En el Apartado J) “Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos”, pide la aportación de un Certificado de Penales, y ¿por qué no se pide también un certificado de carecer de delitos de naturaleza sexual?

D. Daniel Santacruz Moreno, contesta: Cuando tienen un delito sexual, ya viene en el Certificado de penales, y la declaración sobre portar armas, la tienen que aportar.

D. Juan Diego Ortiz González, dice: Pregunta sobre la altura ¿Por qué se pide cuando ya es Policía? La Ley fija una altura para acceder a Policía Local, pero aquí no tiene sentido, porque ya son Policías Locales.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

PRIMERO.- Aprobar las bases reguladoras para la provisión temporal en Comisión de Servicios de varios puestos de trabajo del cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Pinto, que constan adjuntas al expediente.

SEGUNDO: Publicar el acuerdo y las bases anexadas al presente acuerdo adoptado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en el tablón de edictos y la web municipal.

4.- CONCEJALIA DE ECOLOGIA Y MODELO DE CIUDAD

4.1 ACEPTACIÓN DE LIQUIDACIÓN QUE REMITE LA COMUNIDAD DE MADRID-CONSEJERÍA DE TRANSPORTES, VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS, CORRESPONDIENTE A LA APORTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE PINTO AL CONSORCIO REGIONAL DE TRANSPORTES, POR LOS COSTES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO PARA EL AÑO 2018.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Visto que con fechas 25 de julio y 30 de agosto de 2017 tuvieron entrada en este Ayuntamiento escritos de la Comunidad de Madrid- Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, en donde se determina que la aportación del ejercicio 2018 y regularización del ejercicio de 2016 correspondiente al Ayuntamiento de Pinto como compensación a los costes del servicio de transporte urbano colectivo, es de 42.752,88 €.”

La Junta de Gobierno Local, vistos los informes adjuntos al expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Aceptar la liquidación que remite la Comunidad de Madrid- Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, correspondiente a la aportación del Ayuntamiento de Pinto al Consorcio Regional de Transportes, por los costes del servicio de transporte urbano colectivo para el año 2018, cuyo importe asciende a 42.752,88 €.

SEGUNDO.- Enviar comunicación de este acuerdo a la Comunidad de Madrid- Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras a los efectos oportunos.

4.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

4.2.1 EXPEDIENTE DE D. R.P.M.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Con fecha 16 de noviembre de 2017, por D. R.P.M., se ha solicitado Informe de Evaluación Ambiental de Actividades para la actividad de taller de reparación para vehículos y automóviles (mecánica y electricidad) limpieza y lavado, en la calle Ferrol, nº 9, de esta localidad.

Visto que dicha solicitud ha sido sometida a información pública mediante anuncio en BOCM de fecha 9 de enero de 2018, anuncio en el tablón de anuncios y complementado en el tablón de edictos electrónico de este Ayuntamiento, según Certificado que consta en el expediente.

Visto el Informe Técnico Medioambiental de fecha 15 de diciembre de 2017, donde se señala que la actividad de taller de reparación para vehículos y automóviles (mecánica y electricidad) limpieza y lavado de acuerdo con la Memoria presentada no presenta incidencia significativa medioambiental y en consecuencia el informe técnico es favorable, así como el informe jurídico emitido con fecha 13 de febrero de 2018.

Visto que la solicitud ha sido tramitada de acuerdo con lo previsto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 2/2002, de 19 de Junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Emitir Informe favorable de Evaluación Ambiental de Actividades solicitado por D. R.P.M., para la actividad de taller de reparación para vehículos y automóviles (mecánica y electricidad) limpieza y lavado, en la calle Ferrol, nº 9 del Polígono Industrial "La Estación".

SEGUNDO.- Comunicar al interesado que la emisión del Informe Favorable de Evaluación Ambiental de Actividades determina, únicamente a efectos medioambientales, las condiciones con arreglo a las cuales podrá iniciarse la actividad, sin perjuicio de la necesidad de obtener la preceptiva Licencia de Instalación, Apertura y Funcionamiento, así como otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como de los propietarios de locales y terrenos. Las instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en la normativa vigente.

TERCERO.- El interesado para la obtención de la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO deberá comunicar a los Servicios Técnicos Municipales la finalización de obras e instalaciones y aportar la siguiente documentación:

Identificación Industrial.

Plano de ubicación del almacenamiento de los residuos tóxicos y peligrosos.

Fotocopia del contrato de la retirada de los residuos tóxicos y peligrosos.

Fotocopia de la limpieza de la arqueta separadora de lodos y grasas.

Fotocopia del alta en la Consejería de Medio Ambiente como productor de residuos tóxicos y peligrosos.

Informe preliminar de suelos con el sello de entrada en la Consejería de Medio Ambiente.

CUARTO.- Comunicar a la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid que la actividad de taller de reparación para vehículos y automóviles (mecánica y electricidad) limpieza y

lavado, cuyo titular es D. R.P.M., ha sido sometida a Informe de Evaluación de Actividades en los términos de la Ley 2/2002, de 19 de Junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

4.3. LICENCIAS DE INSTALACIÓN

4.3.1. EXPEDIENTE DE D. R.P.M.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Visto las actuaciones practicadas a instancia de R.P.M., en solicitud de Licencia de Instalación para la actividad de “TALLER DE REPARACIÓN PARA VEHÍCULOS Y AUTOMÓVILES (MECÁNICA Y ELECTRICIDAD) LIMPIEZA Y LAVADO”, en la calle Ferrol nº 9, P. I. La Estación, local derecho de esta localidad.

Visto Proyecto visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid, con nº 201703562 y fecha 14 de noviembre de 2017.

Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.

Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN para la actividad de “TALLER DE REPARACIÓN PARA VEHÍCULOS Y AUTOMÓVILES (MECÁNICA Y ELECTRICIDAD) LIMPIEZA Y LAVADO”, en la calle Ferrol nº 9, P. I. La Estación, de esta localidad, solicitada de R.P.M., sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizaran de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

SEGUNDO.- El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

TERCERO.- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

CUARTO.- Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

Comunicación previa de registro integrado.

Certificado de instalación eléctrica.

Certificado de instalación de aire comprimido y/u homologación de equipo.

Fotocopia del contrato de la protección contra incendios.

Realización de la E.F. de la estructura portante (escalera de acceso a oficina), aportando Certificado de empresa aplicadora y homologación de producto.

Certificado de la EF y condiciones de sectorización a nivel de cubierta aportando homologación del sistema empleado y Certificado de empresa instaladora.

Certificado de final de instalaciones con el contenido de lo indicado el Real decreto 2267/2004 REGLAMENTO DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, y en concreto el Artículo 5. Puesta en marcha del establecimiento industrial:

En dicho certificado deberá hacer mención expresa al cumplimiento del Real Decreto 1942/1993, además, el nivel de riesgo intrínseco del establecimiento industrial, el número de sectores y el riesgo intrínseco de cada uno de ellos, así como las características constructivas que justifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en el anexo II; incluirá, además, un certificado de la/s empresa/s instaladora/s autorizada/s, firmado por el técnico titulado competente respectivo, de las instalaciones que conforme al Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, requieran ser realizadas por una empresa instaladora autorizada.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

4.3.2. EXPEDIENTE DE D. TECNI MATIC CARS, S. L.,

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“ Visto las actuaciones practicadas a instancia de TECNI MATIC CARS, S. L., en solicitud de Licencia de Instalación para la actividad de “TALLER MECÁNICO PARA REPARACIÓN DE VEHÍCULOS”, en la calle Fuentevieja nº 22, P. I. La Estación, local derecho de esta localidad.

Visto Proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Madrid con nº 201709421 y fecha 28 de julio de 2017

Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.

Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN para la actividad de “TALLER MECÁNICO PARA REPARACIÓN DE VEHÍCULOS”, en la calle Fuentevieja nº 22, P. I. La Estación, de esta localidad, solicitada de TECNI MATIC CARS, S. L., sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

SEGUNDO.- El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

TERCERO.- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

CUARTO.- Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

Realización de la E.F. de la estructura portante (escalera de acceso a oficina), aportando Certificado de empresa aplicadora y homologación de producto.

Realización de la EF de la sectorización a nivel de cubierta aportando Certificado de empresa aplicadora y homologación de producto.

Certificado de aire comprimido y/u homologación de equipo.

Certificado de las instalaciones térmicas si procede.

Certificado de instalación eléctrica.

Fotocopia del contrato de la protección contra incendios.

Certificado de final de instalaciones, de acuerdo con el Real decreto 2267/2004 REGLAMENTO DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, y en concreto el Artículo 5. Puesta en marcha del establecimiento industrial:

En dicho certificado deberá hacer mención expresa al cumplimiento del Real Decreto 1942/1993, además, el nivel de riesgo intrínseco del establecimiento industrial, el número de sectores y el riesgo intrínseco de cada uno de ellos, así como las características constructivas que justifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en el anexo II; incluirá, además, un certificado de la/s empresa/s instaladora/s autorizada/s, firmado por el técnico titulado competente respectivo, de las instalaciones que conforme al Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, requieran ser realizadas por una empresa instaladora autorizada.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

4.3.3. EXPEDIENTE DE CLIMATIZACIONES DEL ARIE 2000, S.L.U.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“ Visto las actuaciones practicadas a instancia de CLIMATIZACIONES DEL ARIE 2000, S.L.U., en solicitud de Licencia de Instalación para la actividad de “ALMACÉN Y DISTRIBUCIÓN DE EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN Y VENTILACIÓN”, en la calle Artes Gráficas N° 1, nave 8 A, P.I. Las Arenas, local derecho de esta localidad.

Visto Proyecto visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid, con n° 201800163 y fecha 19 de enero de 2018.

Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.

Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN para la actividad de “ALMACÉN Y DISTRIBUCIÓN DE EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN Y VENTILACIÓN”, en la calle Artes Gráficas N° 1, nave 8 A, P.I. Las Arenas, de esta localidad, solicitada de CLIMATIZACIONES DEL ARIE 2000, S.L.U., sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

SEGUNDO.- El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

TERCERO.- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

CUARTO.- Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

Certificado de instalación eléctrica.

Fotocopia del contrato de mantenimiento de la protección contra incendios, extintores, detección.

Certificado de la E.F. de la estructura portante (escalera de acceso a oficina), aportando

Certificado de empresa aplicadora y homologación de producto.

CERTIFICADO DE FINAL DE INSTALACIONES, siendo su contenido el siguiente:

De acuerdo con el Real decreto 2267/2004 REGLAMENTO DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, y en concreto el Artículo 5. Puesta en marcha del establecimiento industrial:

En dicho certificado deberá hacer mención expresa al cumplimiento del Real Decreto 1942/1993, además, el nivel de riesgo intrínseco del establecimiento industrial, el número de sectores y el riesgo intrínseco de cada uno de ellos, así como las características constructivas que justifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en el anexo II; incluirá, además, un certificado de la/s empresa/s instaladora/s autorizada/s, firmado por el técnico titulado competente respectivo, de las instalaciones que conforme al Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, requieran ser realizadas por una empresa instaladora autorizada.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

4.3.4. EXPEDIENTE DE D. E.R.D.F.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“ Visto las actuaciones practicadas a instancia de E.R.D.F., en solicitud de Licencia de Instalación para la actividad de “ALMACÉN DE MOTOS Y OFICINAS DE VENTA”, en la calle Bilbao N° 10, nave 13 A, P. I. La Estación, local derecho de esta localidad.

Visto Proyecto visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid, con nº 201800163 y fecha 19 de enero de 2018.

Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.

Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN para la actividad de “ALMACÉN DE MOTOS Y OFICINAS DE VENTA”, en la calle Bilbao Nº 10, nave 13 A, P. I. La Estación, de esta localidad, solicitada de E.R.D.F., sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizaran de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

SEGUNDO.- El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

TERCERO.- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

CUARTO.- Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

Certificado de instalación eléctrica.

Fotocopia del contrato de mantenimiento de la protección contra incendios.

Certificado de registro de las instalaciones fijas de protección contra incendios, diligenciado por Entidad de Control.

Certificado de la EF de la sectorización a nivel de cubierta, aportando Certificado de empresa instaladora y homologación de producto.

Certificado de la E.F. de la estructura portante (escalera de acceso a oficina), aportando Certificado de empresa aplicadora y homologación de producto.

CERTIFICADO DE FINAL DE INSTALACIONES, siendo su contenido el siguiente:

De acuerdo con el Real decreto 2267/2004 REGLAMENTO DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, y en concreto el Artículo 5. Puesta en marcha del establecimiento industrial:

En dicho certificado deberá hacer mención expresa al cumplimiento del Real Decreto 1942/1993, además, el nivel de riesgo intrínseco del establecimiento industrial, el número de sectores y el riesgo intrínseco de cada uno de ellos, así como las características constructivas que justifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en el anexo II; incluirá, además, un certificado de la/s empresa/s instaladora/s autorizada/s, firmado por el técnico titulado competente respectivo, de las instalaciones que conforme al Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, requieran ser realizadas por una empresa instaladora autorizada.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

4.4. LICENCIAS DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO

4.4.1. EXPEDIENTE DE VITALOX INDUSTRIAL S. L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Con fecha 26 de febrero de 2014 por la Junta de Gobierno Local se concedió Licencia de Instalación solicitada por VITALOX INDUSTRIAL S. L., para el desarrollo de la actividad de “ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE GASES INDUSTRIALES”, sita en la calle Sierra de Cazorla, 2 P. A. U. “Arroyo Culebro”, de esta localidad.

Con fecha 13 de febrero de 2017 se ha solicitado Licencia de Funcionamiento a nombre de VITALOX INDUSTRIAL S. L., ha sido aportada la documentación que se le exigió en el acuerdo de concesión de la licencia de instalación.

Los Servicios Técnicos Municipales han girado visita de inspección y con fecha 15 de febrero de 2018, han comprobado que las medidas correctoras propuestas en el proyecto son suficientes para la puesta en funcionamiento de la actividad. Consta en el expediente informe técnico favorable de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente a la concesión de la licencia de funcionamiento de acuerdo con la siguiente documentación:

Proyecto de Actividad e Instalaciones, visado electrónicamente con fecha 17 de mayo de 2013 en Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid con nº 201301547.

Así mismo, consta en el expediente informe de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente de fecha 15 de febrero de 2018, de valoración de las instalaciones y maquinaria propias de la actividad de referencia.

Consta igualmente, Informe Jurídico favorable de 16 de febrero de 2018.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.49 del capítulo III de la Revisión del Plan General de Pinto y el artículo 157 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

Conceder LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO a VITALOX INDUSTRIAL S. L., para el desarrollo de la actividad de “ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE GASES INDUSTRIALES” en el calle Sierra de Cazorra, 2 P. A. U. “Arroyo Culebro”, de esta localidad.

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. De conformidad al artículo 158 de la Ley 9/2001 la licencia, una vez concedida, tendrá vigencia indefinida.

No obstante, se considerará caducada la licencia de actividad si después de concedida transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales, o si después de abiertos se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.

En aplicación del artículo 155.4 de la Ley 9/2001 el uso para el que se da licencia, mientras persista, estará sujeto a inspección municipal, pudiendo los servicios técnicos correspondientes formular por escrito los reparos de legalidad, seguridad o salubridad, sobrevenida incluso, que procedan, que deberán ser cumplimentados. Estos reparos podrán dar lugar, si procede, a la incoación de procedimientos de protección de la legalidad urbanística y de sanción de su infracción, si transcurridos los plazos otorgados para cumplimentar los reparos no se hubieran llevado a debido efecto.

4.4.2. EXPEDIENTE DE DÉCIMAS S. L.,

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Con fecha 11 de junio de 2014 por la Junta de Gobierno Local se concedió Licencia de Instalación solicitada por DÉCIMAS S. L., para el desarrollo de la actividad de “VENTA DE ROPA DEPORTIVA AL POR MENOR”, sita en el Centro Comercial Plaza Éboli local 15-16, de esta localidad.

Con fecha 8 de enero de 2018 se ha solicitado Licencia de Funcionamiento a nombre de DÉCIMAS S. L., ha sido aportada la documentación que se le exigió en el acuerdo de concesión de la licencia de instalación.

Los Servicios Técnicos Municipales han girado visita de inspección y con fecha 7 de febrero de 2018, han comprobado que las medidas correctoras propuestas en el proyecto son suficientes para la puesta en funcionamiento de la actividad. Consta en el expediente informe técnico favorable de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente a la concesión de la licencia de funcionamiento de acuerdo con la siguiente documentación:

Proyecto de Acondicionamiento y apertura, visado en el en el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid con fecha 21 de abril de 2009 con N° 903503.

Así mismo, consta en el expediente informe de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente de fecha 7 de febrero de 2018, de valoración de las instalaciones y maquinaria propias de la actividad de referencia.

Consta igualmente, Informe Jurídico favorable de 12 de febrero de 2018.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.49 del capítulo III de la Revisión del Plan General de Pinto y el artículo 157 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

Conceder LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO a DÉCIMAS S. L., para el desarrollo de la actividad de “VENTA DE ROPA DEPORTIVA AL POR MENOR” en el Centro Comercial Plaza Éboli local 15-16, de esta localidad.

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. De conformidad al artículo 158 de la Ley 9/2001 la licencia, una vez concedida, tendrá vigencia indefinida.

No obstante, se considerará caducada la licencia de actividad si después de concedida transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales, o si después de abiertos se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.

En aplicación del artículo 155.4 de la Ley 9/2001 el uso para el que se da licencia, mientras persista, estará sujeto a inspección municipal, pudiendo los servicios técnicos correspondientes formular por

escrito los reparos de legalidad, seguridad o salubridad, sobrevenida incluso, que procedan, que deberán ser cumplimentados. Estos reparos podrán dar lugar, si procede, a la incoación de procedimientos de protección de la legalidad urbanística y de sanción de su infracción, si transcurridos los plazos otorgados para cumplimentar los reparos no se hubieran llevado a debido efecto.

4.5. LICENCIAS DE OBRA MAYOR

4.5.1. EXPEDIENTE DE DÑA. E.J.N., EN REPRESENTACIÓN DE D. C.L.C.J.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Vista la solicitud presentada por Dña. E.J.N., en representación de D. C.L.C.J, de fecha 19 de octubre de 2017, con registro de entrada y expediente número 18492, en petición de Licencia de Obra Mayor de construcción de una piscina privada, en la Calle Julián Besteiro, 01, Puerta C, con Ref. catastral 9751402VK3595S0003WQ, de esta localidad.

Visto el informe favorable emitido al respecto por el Técnico Municipal en el que se pone de manifiesto el cumplimiento de la ordenación urbanística y a la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

CONCEDER Licencia de obra a Dña. E.J.N., en representación de D. C.L.C.J, de construcción de una piscina privada, en la Calle Julián Besteiro, 01, Puerta C, con Ref. catastral 9751402VK3595S0003WQ de esta localidad, sujeta al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- a) La presente licencia será concedida sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros, tal como determina el artículo 152 d) LSCM.
- b) Tal y como se deduce de lo establecido por el artículo 158.1 LSCM, la licencia se otorgará por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar las obras, debiendo éstas iniciarse antes de un año desde la concesión de la licencia y concluirse en el plazo de tres años. El incumplimiento de estos plazos supondrá la declaración de caducidad de la licencia.
- c) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154.1º d) LSCM, debe presentarse con carácter previo al inicio de las obras una declaración de haberse colocado en el lugar en el que se pretendan llevar a cabo las mismas, un cartel anunciando la solicitud y describiendo las características de las obras para las que se solicita licencia.

d) De conformidad con lo establecido en el artículo 3.4.4 de las Normas Urbanísticas debe exigirse al promotor de las obras la constitución de una fianza que responda de la adecuada reposición de firmes e infraestructuras que pudieran verse afectados por el desarrollo de las obras, por importe de ciento cincuenta y cinco euros con ochenta y cuatro céntimos (155,84 €).

e) Con el fin de garantizar la correcta gestión de los residuos generados en el desarrollo de las obras, procede exigir la prestación de garantía por importe de ciento sesenta y tres euros con treinta y cinco céntimos (163,35 €), conforme a lo señalado en los artículos 9 y 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid. Para la devolución de esta fianza deberá acreditarse documentalmente la correcta gestión de los residuos generados en la obra, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la citada Orden.

f) Concluida la obra de la piscina y con carácter previo a su uso, se solicitará al Ayuntamiento la preceptiva Licencia de Primer Uso, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.4.8 del Documento III. Normas Urbanísticas, Volumen I. Textos Generales, del documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Pinto.

4.6. LICENCIAS DE PRIMERA OCUPACIÓN

4.6.1. EXPEDIENTE DE D. J.L.H.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Vista la solicitud presentada por D. J.L.H., de fecha 27 de noviembre de 2017, con registro de entrada y expediente número 21151, en petición de Licencia de Primera Ocupación de OBRAS DE REESTRUCTURACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO PARCIAL DE EDIFICIO, sito en la Calle Maestra María del Rosario, 3 y 5, con Ref. catastral 0452306VK4505S0001DZ, de esta localidad.

Visto el informe FAVORABLE emitido al respecto por el Técnico Municipal de 15 de febrero de 2018 y a la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

CONCEDER Licencia de Primera Ocupación de OBRAS DE REESTRUCTURACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO PARCIAL DE EDIFICIO sito en la Calle Maestra María del Rosario, 3 y 5, con Ref. catastral 0452306VK4505S0001DZ de esta localidad, a D. J.L.H., bajo las siguientes prescripciones:

- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) LSCM.
- La presente licencia NO autoriza el ejercicio de ninguna actividad en local existente, para lo cual, con carácter previo al uso efectivo del mismo, deberán obtenerse las correspondientes Licencias de Instalación de Actividad y de Funcionamiento, correspondientes, en cuya concesión podrá requerirse la adopción de medidas adicionales que garanticen el cumplimiento de la normativa específica aplicable respecto a emisiones, vertidos, ruidos y, en general, cualquier limitación asociada con el desarrollo de la actividad. La ejecución de actividades sin licencia será objeto de expediente sancionador de conformidad con lo establecido en la LSCM.
- El titular de la licencia deberá presentar en un plazo máximo de seis (6) meses la Declaración de Alta del Edificio en Hacienda (Actual impreso 902N de Catastro).

5.- ALCALDIA

5.1 ACEPTACIÓN DE CESIÓN GRATUITA DEL EDIFICIO DE PROPIEDAD DE LA FUNDACIÓN DE SAN PEDRO Y SANTA ROSA DE LIMA SITUADO EN LA CALLE TORREJÓN N. 1 .

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Señor Alcalde Presidente que en extracto dice:

“Por la Fundación San Pedro y Santa Rosa de Lima se va a ceder gratuitamente a este Ayuntamiento el edificio situado en la calle Torrejón n.1, para que lo destine única y exclusivamente a un Centro de Personas Mayores en el que se desarrollen las actividades dirigidas a los mayores del municipio de Pinto, durante un plazo de 10 años y con los derechos y obligaciones, que en el contrato en el que se formalice la cesión se señalan.

El Patronato de la citada Fundación San Pedro y Santa Rosa de Lima mediante acuerdo adoptado en su reunión de 10 de noviembre del 2017 se faculta a Da. Tania Espada Fernández para que en nombre y representación del citado Patronato se otorgue el referido contrato de cesión, y que se formalizará por este Ayuntamiento por el Señor Alcalde como representante del mismo, y debiéndose adoptar acuerdo al efecto. ”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Aceptar la cesión de la Fundación de San Pedro y Santa Rosa de Lima, del inmueble de su propiedad, situado en la calle Torrejón n. 1, propiedad para destinarlo a un centro de personas mayores, y durante un plazo de 10 años.

SEGUNDO. – Facultar al Señor Alcalde, para que comparezca, y suscriba en nombre de este Ayuntamiento el contrato en el que se formalice la citada cesión.

6. - CORRESPONDENCIA Y DISPOSICIONES OFICIALES.

1.- Sentencia n. 54/2018 de fecha 20 de febrero de 2018, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n. 09 de Madrid, en relación al Procedimiento Abreviado 8/2018 B, interpuesto por Da. M.P.M.M., por el que se impugna la resolución del concejal de RRHH de fecha 11 de julio de 2017 decretando movilidad funcional a favor de Da. D.M.M. EL objeto de la resolución impugnada era la de destinar provisionalmente a un puesto de trabajo, mientras su titular volviera a ocupar el puesto. La cuestión descrita se refería a empleados públicos laborales. En definitiva consistía en cubrir un puesto provisionalmente por personal laboral del Ayuntamiento demandado, **cuyo fallo dice:**

“Declarar la COMPETENCIA de la jurisdicción social para conocer de esta cuestión, si la parte demandante se personare ante la misma en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución que declare la falta de jurisdicción, se entenderá haberlo efectuado en la fecha en que se inició el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo, si hubiere formulado éste siguiendo las indicaciones de la notificación del acto o ésta fuese defectuosa. Sin costas.”

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de la Sentencia referenciada que consta en el expediente.

7.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan ruegos ni preguntas por los señores Concejales.

Agotado el orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, el Señor Presidente dio por terminado el acto y levantó la sesión siendo las nueve horas, cincuenta y cinco minutos, en prueba de lo cual, se levanta el presente borrador del acta que firmo yo, el Secretario que doy fe.